R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00064-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: María Ubanid Cardona de Moncayo Vs. Demandados: Miriam Cardona Jaramillo y Otros.

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor juez, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.66.964.387 de Caicedonia Valle y Portadora de la Tarjeta Profesional No 199.369 del Consejo Superior de la Judicatura, quien solicita la reprogramación de la audiencia a realizar el 30 de agosto de 2023, en consideración a que la misma tiene incapacidad medica derivada de un embarazo ectópico, desde el día 10 de agosto de 2023 y hasta el día 3 de septiembre de 2023. Es entonces su Señoría, se pasa el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Agosto 29 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº1882

Sevilla, Valle, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA UBANID CARDONA DE MONCAYO
DEMANDADOS:	MIRIAN CARDONA JARAMILLO
	NIDIA CARDONA JARAMILLO
	NORALBA CARDONA JARAMILLO
	MARÍA GENNY CARDONA JARAMILLO
	ARBEY CARDONA JARAMILLO
	LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO
	JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO
	DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2019-00064-00**

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborado la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante y dado que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de **AUDIENCIA INICIAL** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa medica válida por parte de la apoderada judicial de la parte demandante MARÍA UBANID CARDONA DE MONCAYO, quien manifestó su

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

incapacidad de asistir a la audiencia por encontrarse con *"…incapacidad médica otorgada por el Doctor Rodríguez Rengifo Sergio, con un diagnóstico de embarazo ectópico, incapacidad que inicio el día 10 de agosto de 2023 y termina el día 3 de septiembre de 2023…".* dado que la misma se rituarà conforme lo indica el Artículo 372 del C.G.P., se procederá a estudiar su reprogramación

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesto en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: *"si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos".* En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 del Código General del Proceso, con viabilidad de la agenda del Despacho.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M), convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1161 del dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **AUDIENCIA INICIAL** con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 del Código General del Proceso el día **VEINTIDOS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador ad litem que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; so pena de presumir los hechos en que se funda la contestación de la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión; en el caso del extremo pasivo, se presumirán cierto los hechos susceptibles de confesión que se funda la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 145 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a791217f31960ab0997b8be89235aa69789355a83f95be49c2fb5dad56c2cf0**
Documento generado en 29/08/2023 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle